A DESPACHO: Morales, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la liquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la liquidación realizada. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00060-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: LUCERO VALENCIA VALENCIA Y GUILLERMO FAJARDO VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 121

MORALES, CAUCA, 03 - Marzo - 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00060-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de LUCERO VALENCIA VALENCIA Y GUILLERMO FAJARDO VALENCIA.

CONSIDERACIONES

El 05 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante allega al proceso la liquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el articulo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, en lo referente al PAGARE No. 021066100012851, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ respecto al pagaré indicado y en

consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

En lo Referente al pagare No. 021066100006440 se procederá a APROBAR al liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO:- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, del PAGARE No. 021066100012851 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) del PAGARE No. 021066100012851.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso el 05 de febrero de 2021 respecto del PAGARE No.021066100006440 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

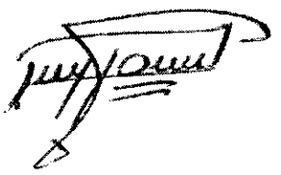

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 13 **Hoy,** 04/03/2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria